



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**EL LIBRE ACCESO A PRODUCTOS DE SALUD MENSTRUAL
PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: DÁNAE MARÍA LEÓN TRELLES

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

AZOGUES - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Dánae María León Trelles portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350327573**. Declaro ser el autor de la obra: **“El libre acceso a productos de salud menstrual para el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 08 de noviembre de 2023

F: 

Dánae María León Trelles

C.I. 0350327573

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Abg. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**El libre acceso a productos de salud menstrual para el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales**", realizado por: **Dánae María León Trelles**, con documento de identidad: **0350327573**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 08 de noviembre de 2023



Abg. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

0302080445

DIRECTOR

El libre acceso a productos de salud menstrual para el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales

Dánae María León Trelles, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca, danae.león.73@est.ucacue.edu.ec

Resumen

La salud e higiene menstrual se alcanza con el acceso a productos de gestión menstrual y permite que las personas menstruantes aborden este proceso desde la dignidad, en un estado de bienestar que permita la salud, así como también la incorporación y permanencia de las personas menstruantes en la vida pública, favoreciendo a la igualdad de género y su desarrollo psicosocial. Para este trabajo se justificó teóricamente la necesidad del libre acceso a productos de salud menstrual en el Ecuador como una forma de garantizar el imperio de derechos constitucionales.

Para el efecto y extraer la información pertinente, se empleó el enfoque cuantitativo. El nivel de la investigación es descriptivo por lo que se basó en análisis e interpretación de teorías. El método que se utilizó fue el deductivo inductivo partiendo de premisas generales para llegar a particulares. También se utilizó el método sistemático que permitió una revisión bibliográfica exhaustiva. Además de la aplicación del método dogmático jurídico.

Por otro lado, la técnica que se empleó fue la recolección de datos y el instrumento de fichaje. Como resultado se estableció la relación y necesidad de los productos de salud menstrual para el cumplimiento de derechos constitucionales como la salud, la educación y el trabajo; por la incidencia de la menstruación en la sociedad como limitante en la participación de las personas menstruantes en el actuar público debido a los factores sociales que rodean a la menstruación y la inoperancia del Estado para atender sus necesidades.

Palabras clave: salud pública, derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, acceso a la educación, acceso libre (obtenido de tesauro.com)

***Free access to menstrual health products for the effective fulfillment of
constitutional rights***

Abstract

Menstrual health and hygiene are achieved with access to menstrual management products, enabling menstruating people to approach this process with dignity, in a state of well-being that makes health possible, as well as the incorporation and permanence of menstruating persons in public life, favoring gender equality and their psychosocial development. The theoretical justification for the need for free access to menstrual health products in Ecuador as a means of ensuring the enforcement of constitutional rights was established for this study.

The quantitative approach was used to obtain the pertinent information. The research level is descriptive, based on analysis and interpretation of theories. The deductive, and inductive method was employed, starting from general premises to reach specific conclusions. The systematic method facilitated a comprehensive literature review, together with the application of the legal dogmatic method.

On the other hand, the data collection technique and the file as an instrument were used. As a result, the relationship and necessity of menstrual health products for the fulfillment of constitutional rights such as health, education, and work were established due to the incidence of menstruation in society as a limiting factor in the participation of menstruating individuals in public action because of the social factors surrounding menstruation and the ineffectiveness of the State to meet their needs.

Keywords: public health, human rights, sexual and reproductive rights, access to education, free access (retrieved from tesauro.com)

Introducción

La salud e higiene menstrual está relacionada con los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad de género, derechos humanos, derechos constitucionales; como la salud, la educación, el trabajo y el agua. Por primera vez en la historia del Ecuador se trata de reconocer los derechos específicos a las personas menstruantes con el proyecto de ley de “Salud e Higiene Menstrual”; es decir, la lucha por el reconocimiento de condiciones dignas y óptimas para gestionar la menstruación sigue siendo un tema de discusión actual, sin desconocer los procesos históricos alrededor del mundo impulsados por las organizaciones de derechos humanos y feministas por la obtención de condiciones dignas.

El proceso menstrual, más allá de lo biológico, se encuentra con estructuras sociales y políticas que impulsadas por la falta de educación sexual orillan a las personas menstruantes a sentirse avergonzadas o incómodas con sus procesos corporales, al punto que el temor a mancharse las obliga a permanecer en espacios privados. Por lo que se necesitan programas de educación sexual que normalicen a la menstruación desde los enfoques de género y derechos humanos.

Se determinó el impacto social para las personas menstruantes el acceso limitado a productos de salud menstrual obstaculizando el cumplimiento de los derechos constitucionales, por lo que se justifica teóricamente la necesidad del libre acceso a dichos productos a través del reconocimiento de la situación de las personas menstruantes en Ecuador y su condición de sujetos de derecho, la relación de los productos de salud menstrual con derechos constitucionales y la necesidad del libre acceso a productos de salud e higiene menstrual que garanticen dichos derechos. Se logró identificar que las personas menstruantes para poder gestionar sus procesos necesitan el acceso a copas, tampones, toallas u otros instrumentos.

Sin embargo, no todas las personas menstruantes cuentan con la capacidad económica para poder gestionar su menstruación con productos seguros para su salud. Es decir, las personas menstruantes que se encuentran en situación de pobreza tienen mayor dificultad para gestionarla. Además, necesitan de infraestructura adecuada para cualquier producto de gestión que puedan utilizar, así como también, de agua para poder asearse y limpiar los productos en caso de ser reutilizables. La falta de acceso al agua en diferentes lugares del Ecuador implica un factor limitante para la salud menstrual. Este acceso varía según la zona y el grupo étnico.

Si no se cuenta con el acceso al agua y acceso a productos de gestión menstrual limpios y seguros, las personas menstruantes corren el riesgo de contraer infecciones o sufrir un shock tóxico que necesitan de tratamiento médico y muchas veces las mujeres, niñas y personas menstruantes carecen de posibilidades de financiar dicho tratamiento, afectando el derecho a la salud.

Los dolores incapacitantes, el miedo a mancharse y la falta de infraestructura para gestionar la menstruación, hacen que las personas menstruantes se ausenten de sus lugares de estudio y trabajo, principalmente por el estigma social; esta ausencia aumenta cuando se trata de largas jornadas laborales, afectando el derecho al trabajo y a la educación.

Por lo que el Estado debe cumplir con su deber social reconociendo a las personas menstruantes como sujetos de derechos específicos en sus necesidades para el cumplimiento de otros derechos como la salud, la educación y el trabajo.

Desarrollo

Situación de las personas menstruantes en Ecuador y su condición de sujetos de derecho

En primer lugar, se debe reconocer la naturaleza y condiciones de la menstruación. Para esto, a la menstruación se la define como “la fase de descamación mensual fisiológica periódica de la mucosa del endometrio, que se necrosa, exfolia y desprende, debido a la deprivación hormonal, siendo expulsados sus restos por la vagina, junto a sangre, moco y células vaginales” (María, 2017, p. 113). Es decir, es una de las fases del ciclo endometrial, las demás son proliferativa y secretora. Por ende, la menstruación compone un proceso totalmente natural y común de los cuerpos de las mujeres. Aunque no todas las mujeres menstrúan y no todas las personas que menstrúan se consideran mujeres.

Además, es importante señalar que el momento de la menstruación sucede “por falta de implantación y una brusca disminución de los niveles de estrógeno y progesterona al término del ciclo ovárico (...). Durante la menstruación normal se pierden aproximadamente 34 ml de sangre y unos 35 ml de líquido seroso” (Zanin, Paez, Correa, & Bortoli, 2011, p. 7). De esta premisa se puede resaltar que, cuando se produce la menstruación, los cuerpos expulsan fluidos que deben ser gestionados a través de herramientas seguras para la salud. También es importante resaltar que durante la menstruación se experimentan cambios hormonales.

Por otro lado, se debe considerar que “Ese sangrado se produce cuando el óvulo que no ha sido fertilizado por un espermatozoide se desprende y, entonces, junto con la

sangre y otros tejidos, es eliminado” (Programa Nacional de Educación Sexual Integral, 2021, p. 25). La expulsión de dichos elementos representa dificultades que solo afectan a las personas menstruantes, pero deberían interesarle a toda la población al tratarse de la comprensión de las realidades sociales.

Ahora bien, es importante determinar las edades de las personas menstruantes para conocer de esta manera quienes serían beneficiadas con el reconocimiento del libre acceso a productos de salud menstrual. Para esto se toma en consideración que “la primera menstruación se da entre los 11 y los 15 años (aunque también puede aparecer antes) (...). Se deja de tenerla alrededor de los 50 años, aunque esto puede cambiar de una persona a otra” (Programa Nacional de Educación Sexual Integral, 2021, p. 25). Sin embargo, no hay que olvidar que existen factores que alteran el proceso menstrual e incluso existen formas de modificarlo con tratamientos hormonales. Así como también, existen personas que buscan apagar su menstruación. Aunque, no todas las personas menstruantes pueden enfrentarse a estas alteraciones, lo que comienza a introducirnos al reconocimiento de desigualdades entre personas menstruantes.

De igual importancia, es necesario aclarar que, para producirse la menstruación, indiscutiblemente se necesitan algunas características físicas. Se reconoce que “Menstrúan personas que tienen útero, ovarios y vagina. Pueden ser mujeres cis, varones trans, personas no binarias” (Ministerio de salud de Argentina, 2022, p. 3). En otras palabras, con estas características se puede producir la menstruación de manera independiente a la identidad de género que tenga la persona, pero por el reconocimiento a la existencia y derechos de las diversidades es que se habla de personas menstruantes.

Además de estas consideraciones, no hay que descuidar el sentido social, histórico, cultural y político que rodea a la menstruación. Es decir, que sobrepasando las definiciones médicas “ésta no es un mero fluido corporal” (Calafell, 2019, p. 3). Para las personas menstruantes implica una amalgama de factores que intervienen en la forma de vida. Aunque los procesos corporales se produzcan de forma natural, la capacidad para gestionarlos es totalmente diferente entre las brechas sociales, por lo que se puede considerar a “la menstruación como un factor de desigualdad” (Democracia en Red; Ministerio de Economía de Argentina y UNICEF, 2022, p. 7). Si la menstruación por sí sola ya trata la desigualdad, cuando se encuentra con otras limitantes, las condiciones son cada vez más precarias.

Conforme a ello, las personas menstruantes tienen necesidades que los no menstruantes nunca han sentido, por lo que tampoco pueden tener la misma urgencia en

resolver dichas necesidades. Debido a esto, sería importante llenar los espacios en donde se toman decisiones que incidan en las políticas públicas con personas que reconozcan las necesidades de las personas menstruantes para poder solucionarlas. Así mismo, el desconocimiento, acompañado de la difusión de desinformación de las realidades de las personas menstruantes, invisibilizan esta situación.

Para la misma sociedad patriarcal, de manera tradicional, se asocia a la menstruación como una característica más de lo que se suele catalogar como “femenino”. A partir de esta premisa es que se necesita analizar a la menstruación desde una perspectiva de género. Esta visión puede ser entendida como “una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas (...) para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad” (Hendel, 2017, p. 14). Es decir que, a través de esta perspectiva, se pueden elaborar cuestionamientos en beneficio de las personas menstruantes.

Es importante entender la estrecha relación de la menstruación con lo que socialmente se considera propio de lo femenino debido a las ideas y creencias que sostienen las personas sobre esta temática. En varias ocasiones se encuentran tan arraigados los estereotipos asignados hacia las mujeres que incluso se mal emplea el término menstruación, como si menstruar signifique ser mujer. Por esta misma razón es que, aunque parezca redundante, es necesario aclarar que no todas las mujeres menstrúan y las personas menstruantes no siempre se van a identificar como mujeres reconociendo la identidad de género. Pero por la misma influencia del constructo genérico, se puede afectar de manera negativa a las personas menstruantes.

Asimismo, en el contexto social de las personas menstruantes se han creado pensamientos llenos de prejuicio y desinformación a cerca del proceso menstrual. Siguiendo con este razonamiento alrededor de la menstruación, se han formado ideas que no tienen que ser ciertas; pero la sociedad, consciente o inconscientemente, las ha adoptado como posturas frente a la menstruación. Estas posturas varían según el lugar en donde se desarrollen, pero tienen como característica común la desinformación que perjudica a quienes están sujetas al proceso menstrual. Por esta razón, es que se la ha “considerado como problemática por naturaleza para la incorporación de la mujer en la vida pública” (Tarzibachi, 2017, p. 38).

Aunque muchas ideas no representan la realidad biológica de la menstruación, es importante visibilizar la problemática, la vergüenza que sienten las personas

menstruantes. Esta incomodidad suele estar acompañada del miedo a mancharse. Estos factores sociales orillan a que los espacios en donde se trata la menstruación sean cada vez más pequeños y privados. Esto tiene lugar puesto que la sociedad suele identificar que “todo lo que concierne a la mujer y a las identidades disidentes, se considera del ámbito de lo privado” (Calafell, 2019, p. 4).

En otras palabras, la misma perspectiva de género reconoce la tradicional asignación de roles donde lo público tiene mayor relación con lo masculino, mientras lo femenino se asocia a un lugar mucho más privado y pequeño. Que incluso por la falta de visibilidad pública es que se desconocen las necesidades de quienes se desarrollan en lo privado.

Desde el análisis lingüístico, ni siquiera se suele nombrar a la menstruación como tal, sino que, se emplean varios términos para referirse a ella sin nombrarla realmente, lo que empeora aún más la visibilización de este proceso. Es decir, ni siquiera es posible reconocer los procesos físicos nombrándolos por lo que resulta todo un reto tratar de cambiar los pensamientos sociales negativos que cubren a la menstruación que hacen que las personas menstruantes se vean limitadas a la hora de ocupar los ámbitos públicos.

El respeto a lo privado es totalmente necesario cuando hablamos de menstruación. Para que la gestión menstrual sea en lugares seguros, no se debe confundir con la falta de reconocimiento, tanto de los cuerpos menstruales, como de sus necesidades en cuanto a derecho. Desde la forma en la que nombramos a la menstruación, se evidencia la clara intención de mantener en secreto un proceso que la sociedad debería contemplar como normal, como cuando, por ejemplo, se utilizan formas absurdas para referirse a la menstruación con nombres de hombres, al decirle “Andrés”; resulta igual de absurdo sostener que al producirse la menstruación es el momento en el que una persona se convierte en mujer, como si antes de un periodo menstrual las mujeres no sean suficientemente mujeres (Tarzibachi, 2017).

Por otro lado, la gestión de la menstruación ha cambiado con el paso de los años. Pero siempre ha estado presente para las personas menstruantes que han reaccionado a su estado físico en la menstruación para manejar los fluidos expulsados. Anteriormente, este grupo de personas solían producir sus propias herramientas para gestionar el proceso en estudio. Sin embargo, con los diferentes avances tecnológicos se innovaron varios campos, lo que también causó gran impacto en la vida de la mujeres y personas menstruantes, debido a que muchas herramientas de gestión menstrual fueron “desarrolladas para dar sentido a los modos sociales de menstruar, vivenciar, pensar, sentir

y hablar sobre la menstruación” (Azcue & Luciana, 2018, p. 2). Desde las estrategias de marketing y publicidad hasta los mismos productos tienen gran relación con la gestión menstrual ya que además de ofrecer productos específicos para dicho proceso, también tratan de volver cada vez más imperceptible a la menstruación.

Aunque ya ha quedado claro que menstruar es un proceso natural, las personas menstruantes suelen verse obligadas a ocultarlo de forma indirecta debido a “la vergüenza con que suele vivirse el cuerpo menstrual evidente ante otros; esta actitud constituye una construcción socio-histórica. Y esa vergüenza (la necesidad de circunscribir la menstruación al territorio de lo íntimo, lo personal) fue utilizada comercialmente para vender protectores femeninos” (Tarzibachi, 2017, p. 38).

Así pues, para entender la dinámica comercial que abordan las empresas dedicadas a la elaboración de los productos menstruales, hay que considerar que las industrias tienen más posibilidades que las personas particulares de generar recursos y estudios que permitan crear elementos comerciables enfocados en las personas menstruantes. Esto, con el fin de generar ingresos lucrativos para las empresas, y a la vez crear productos de gestión que faciliten las prácticas de higiene durante la menstruación, lo que beneficia a la salud de las personas menstruantes, siempre y cuando utilicen productos de calidad y por el tiempo correcto para evitar infecciones. (Tarzibachi, 2017)

En pocos lugares del mundo se distribuyen de manera gratuita los productos de gestión menstrual para contribuir con el derecho a la salud. Como es el caso de Escocia con la “Ley de Productos del Periodo” (Diamond, 2022, p.1). Sin embargo, en muchos Estados, como el nuestro, aún no se reconoce el acceso gratuito a estos elementos. Dichos productos tienen diferentes precios y materiales; presentaciones que además de servir para la gestión menstrual, ocultan este proceso haciéndolo imperceptible a simple vista. Esto contribuye a mantener la idea de un cuerpo específico que sea “agradable” para los individuos en sociedad.

Aunque las formas comerciales de gestionar la menstruación refuerzan los estereotipos de que lo “femenino permanezca en los espacios más reducidos fuera de la esfera pública” (Tarzibachi, 2017, p. 38). Hay que entender que la forma de gestión está relacionada con la comodidad y el bienestar; es por esto que, aunque muchas personas menstruantes prefieran ocultar la menstruación por la misma presión social, lo indispensable está en que cada una de ellas tenga la posibilidad de acceder a productos para poder gestionar su proceso corporal como considere óptimo para sí misma y su salud.

En este mismo sentido, uno de los aspectos primordiales en la gestión menstrual es la higiene, debido a las posibles repercusiones en cuanto a la salud. Sin embargo, para las mujeres menstruantes, dependiendo de diversos factores, les resulta más o menos accesibles los productos de gestión menstrual. Es necesario puntualizar que las formas de gestión van a tener repercusiones en el estado físico.

Como se analizó con anterioridad, es indispensable nombrar las condiciones de las personas menstruantes desde la perspectiva de género. Pero éste “se cruza con otras identidades y (...) estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio” (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2004, p. 1). Lo dicho se deriva en afecciones, donde solo una porción de las personas tiene las oportunidades suficientes para ejercer ciertos derechos. Para esto se debe ampliar la forma de análisis.

Además de considerar la perspectiva de género, es necesaria una mirada interseccional feminista que reconozca otros factores sociales que intervengan en el acceso a productos de gestión menstrual. En este sentido, la interseccionalidad permite el “análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades” (Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo, 2004, p. 1). De igual manera, los factores interseccionales permiten determinar los obstáculos para el acceso a los productos de gestión menstrual; pero, también permiten un posterior análisis de la relación entre la salud menstrual con otros derechos.

Es decir que, no solo se pretende reconocer las realidades de quienes menstrúan, sino que esta perspectiva es clave para determinar los grupos de personas que resulten beneficiadas en el reconocimiento de su derecho a la salud e higiene menstrual desde un avance progresivo y focalizado de productos de gestión menstrual. En este sentido, la posición económica de las personas menstruantes resulta determinante para cubrir el acceso a productos de gestión menstrual. Por lo que es necesario considerar que “26 de cada 100 personas viven en situación de pobreza según la encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo. Una persona es pobre si vive con menos de USD 88,72 al mes o USD 2,96 diarios” (González, 2023, p. 1).

A esto le debemos sumar las brechas de trabajo no remunerado que generalmente se encuentran en las tareas domésticas y de cuidado que cumplen mayormente las mujeres, en donde estas tareas, al no ser distribuidas de la misma manera entre hombres

y mujeres, se limita el tiempo disponible de las mujeres para el trabajo remunerado. El sistema económico se mantiene gracias a esta falta de retribución.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se logra determinar que las tareas no remuneradas se inclinan a ser cubiertas en mayor medida por las mujeres. De las “horas de trabajo no remunerado, el 76,8 % fue ejecutado por mujeres (...) y el 23,2 % por hombres. Semanalmente, las mujeres dedicaron un promedio de 31 horas a estas actividades, frente a las 11,3 dispuestas por hombres” (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2020, p. 1).

Es decir, aunque las mujeres dedican más tiempo para las tareas domésticas y de cuidado, su trabajo no es reconocido. Estos datos son necesarios para identificar la capacidad económica que tienen las personas menstruantes para acceder a los productos de higiene y gestión menstrual. Además, hay que considerar que “En Ecuador se estima que las mujeres gastan un promedio de 42 dólares solo en toallas sanitarias al año, un costo alto especialmente en aquellas familias con pocos ingresos” (Plan Internacional por la Niñez en Ecuador, 2021). En este mismo sentido, se puede evidenciar que el costo de menstruar “se siente especialmente en aquellas familias con ingresos básicos en las que hay dos o tres mujeres.” (Roa, 2023, p. 1).

Destacamos entonces, que algunas de las principales afectadas por la falta de gratuidad en los productos de gestión menstrual son las personas menstruantes que viven en situación de pobreza y se encuentran con mayor dificultad para acceder a productos dependiendo del número de personas menstruantes que pertenezcan a una misma familia. Esto también implica que la extensión de familias intervenga en la capacidad para acceder a productos de gestión menstrual. Muchas personas, al tener que solventar sus necesidades, por la desigualdad económica, se ven obligadas a descuidar la esfera de la gestión menstrual.

En relación a estos datos, “en el año 2021 se eliminó el impuesto al valor agregado en los productos de gestión menstrual” (Zárate, 2022, p.4) . Debido a que no representan artículos de “lujo” sino que son parte de los productos básicos para la dignidad humana. Incluso existen estudios que llegan a reconocer como “impuestos sexistas a la existencia de impuesto al valor agregado sobre las toallas higiénicas y los tampones, elementos de necesidad básica para las mujeres dada nuestra condición biológica” (Balbuena, Moreno, & Rubilar, 2020, p. 5). Estos productos permiten un mínimo de condiciones dignas. Sin embargo, en Ecuador, para muchas siguen siendo de imposible acceso.

Esta situación que afecta a las mujeres menstruantes, pone en evidencia la segregación que existe con este grupo de personas para el reconocimiento y cobertura de sus necesidades primordiales a comparación de las personas no menstruantes. La inoperancia de la mayoría de Estados, incluyendo el nuestro, deja como consecuencia la expectativa de que en algún momento se reconozca a los productos de salud menstrual como elementales, en lugar de una denotación de riqueza. Lo que contribuye a experiencias de menstruación en condiciones dignas y humanizadas.

Esto genera también una brecha de desigualdad entre las mismas personas menstruantes que separa a las que tienen la capacidad económica para poder satisfacer sus necesidades y las que no pueden hacerlo. Es decir, aunque todas las personas sujetas al proceso menstrual necesitan herramientas de gestión, las que de forma urgente deben ser atendidas por parte de las políticas estatales, son las personas menstruantes en situación de pobreza; en otras palabras, las estrategias para garantizar la gestión menstrual deben ser efectivas sobre todo cuando las personas menstruantes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

La pobreza por si sola ya compone un factor limitante para el acceso a productos de gestión e higiene menstrual. Sin embargo, como se analizó anteriormente, existen otros elementos que hacen que las personas menstruantes tengan obstáculos que impidan su acceso a dichos productos; como la zona geográfica en la que se encuentran o la etnia a la que pertenecen, por la importancia del acceso al agua y a la educación durante el proceso menstrual. También se debería considerar la limitación de las personas menstruantes privadas de libertad.

Por otro lado, la menstruación varía entre cada persona, por esto se necesita analizar las alteraciones en el ciclo menstrual. Una de éstas es la dismenorrea, que implica “el dolor pélvico crónico de origen ginecológico, que se presenta durante el periodo menstrual (...) puede ser en ocasiones incapacitante que afecta negativamente la actividad cotidiana de la mujer, limitándole su accionar social y personal” (Monterrosa, 2001, p. 3). Esto puede afectar con la asistencia a instituciones educativas, pero también con la asistencia a los lugares de trabajo por lo que las alteraciones del ciclo menstrual, además de limitar la vida pública de las personas menstruantes, obstaculiza que puedan cumplir sus trabajos, afectando los ingresos económicos de este grupo poblacional.

En este sentido, el Estado no ha tomado medidas que reconozcan las limitaciones de las personas que tienen dismenorrea, a diferencia de otros lugares del mundo en donde ya se ha tratado el tema y hasta se ha regulado la existencia de licencias menstruales que

conceden permisos para las actividades laborales que pueden estar o no remuneradas dependiendo de las legislaciones del lugar, estas medidas se han adoptado “en varios países principalmente orientales como Japón (1947), Corea del Sur (1953), Indonesia (1948 y reestructurado en 2003), Zambia (2015), Vietnam (2015) y Taiwán (2022), este tema ha tomado realce en Europa y América solo en los últimos años” (Lampert, 2023, p. 2).

Estas mismas alteraciones llevan a que “Muchas personas deban pagar medicamentos, implementos y tratamientos para sobrellevar su ciclo menstrual. Son los costos indirectos” (Roa, 2023, p. 1). Que tampoco son reconocidos por parte del Estado y que muchas personas menstruantes se ven obligadas a pagar, pero no todas poseen los recursos para hacerlo.

Hace poco se presentó el “Proyecto de Reforma Parcial al Código de Trabajo (...) Entre las premisas que se incluye está el permiso por dolor menstrual para mujeres. El 20 de abril de 2023 se llevó a cabo el primer debate” (El Comercio, 2023, p. 1). Sin embargo, hasta la fecha no han existido avances para la implementación de esta reforma. La inestabilidad política demora y retrasa el tratamiento de este proyecto que aguarda en el legislativo el momento oportuno para su resolución.

No todos los productos de gestión menstrual se consiguen de la misma manera; por ejemplo, acceder a una copa menstrual es complicado, en Ecuador no todas las farmacias suelen comercializarlas. Incluso se corre el riesgo de conseguir una que no tenga todos los permisos necesarios para garantizar su calidad. Además, existen lugares en donde ni siquiera se encuentran farmacias.

Otro de los factores que afectan a las personas menstruantes en Ecuador es la falta de educación sobre el proceso menstrual. Para esto hay que reconocer la falta de acceso a la educación en general y con mayor énfasis cuando se trata sobre la salud menstrual. La UNICEF en compañía de U-report en el año 2021 impulsó una encuesta que da visibilidad a las condiciones de las personas menstruantes en Ecuador, lo que permite reconocer de manera cuantificable las necesidades de este grupo para lo que se estudiaron respuestas de un grupo focalizado. A partir de este estudio se logró determinar que el 55.6% de las personas encuestadas ni siquiera habían recibido información educativa relacionada a la menstruación y de las personas que sí han podido tener acceso a este tipo de material educativo, el 54,39% considera que fue insuficiente. (UNICEF, 2022). Es decir que, para quienes menstrúan, la poca educación en temas de gestión de menstruación

es mediocre y deficiente. Aunque estos temas deberían incluirse en la distribución de educación sexual integral, el Estado no tiene mayor interés por cubrir estos aspectos.

A partir de lo analizado se identifica a la pobreza menstrual como la característica fundamental para definir la situación de las personas menstruantes en Ecuador. Pobreza menstrual “es un término que puede ser entendido como la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre salud menstrual e infraestructura para gestión de los desechos” (Plan Internacional por la Niñez en Ecuador, 2021, p. 1). La falta de infraestructura se evidencia en los lugares donde se gestiona la menstruación. Debido a que muchos establecimientos no cuentan con baños, agua, lavabos, impidiendo que la gestión menstrual se produzca en lugares seguros que respeten la privacidad.

Identificación de las personas menstruantes como sujetos de derecho

Una vez definidos estos aspectos, hace falta reconocer los intentos por mejorar las condiciones de las personas menstruantes en Ecuador. Para buscar modificar la falta de acceso a los productos de salud menstrual, desde la Asamblea Nacional se propuso un Proyecto de Ley sobre salud e higiene menstrual, el día 29 de junio de 2021 por parte de la asambleísta Johanna Moreira, quien dio a conocer que esta iniciativa parte de un punto de vista “inclusivo. (...). Así mismo, sostuvo que la iniciativa tiene un tinte ecológico, porque el afán es reemplazar las toallas sanitarias, que causan daño a la salud y contaminan el ambiente, por productos ecológicos como las copas menstruales” (Moreira, 2021, p.1).

De esta idea resulta controversial el reemplazo de toallas sanitarias debido a que no todas las personas menstruantes están en condiciones de gestionar su menstruación con las copas menstruales por la falta de acceso al agua que es esencial para el proceso de esterilización de dicha herramienta. Por otro lado, también es preocupante debido a que no todas las personas menstruantes tienen el deseo de gestionar su menstruación de esta manera, no se sienten cómodas con la manipulación, incluso para usarlas se necesita conocer, a través de la educación sexual integral, la forma de empleo y conocer los propios cuerpos, por la manipulación que se requiere para colocarla, por lo que las personas menstruantes al no contar con todos estos factores no les resulta óptimo utilizar copas menstruales.

Además, la asambleísta “Resaltó que el proyecto busca que las mujeres tengan una menstruación con las condiciones adecuadas, que la higiene menstrual sea tratada en la malla curricular y se realicen campañas de concienciación” (Moreira, 2021, p. 21). Aunque la idea suena prometedora para apoyar a las personas menstruantes, desde estos

comentarios se observa que se trata de regular varios ámbitos con respecto a la menstruación que están relacionados entre sí y son necesarios, pero corresponden a diferentes materias, lo que puede generar la futura objeción por parte de los assembleístas.

Este proyecto de ley aparece como una respuesta al reconocimiento de las realidades de las personas menstruantes en Ecuador, tomando en consideración los factores interseccionales que dificultan la salud menstrual. Pero tal como se analizó anteriormente, estos factores son extensos y necesitan ser atendidos desde diferentes materias. La pobreza, la falta de educación sobre menstruación, el difícil acceso a productos de gestión menstrual, los impuestos sobre las toallas y tampones, la vergüenza por el rechazo social hacia la menstruación por su relación con lo femenino, la falta de acceso al agua, la carencia de infraestructura y la información falsa o errónea que se repite en la sociedad, son algunos de los puntos que fueron considerados en este texto.

En el primer artículo se define el objeto de este proyecto al “reconocer el derecho de las personas menstruantes a una gestión menstrual en condiciones dignas y equitativas, garantizando su higiene y salud” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 1). Es decir que, a través de este proyecto se pretende borrar la brecha de desigualdad que existe entre las mismas personas menstruantes para que todas puedan acceder a los productos de gestión menstrual. Además, se pretende que con la aprobación del proyecto se garantice el bienestar de las personas menstruantes.

En el siguiente artículo del proyecto se plantea la finalidad, para esto el eje principal es “garantizar el acceso efectivo, progresivamente gratuito e irrestricto a productos de salud e higiene menstrual asequibles, sustentables y de alta calidad que satisfagan las necesidades y opciones de las personas menstruantes” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 2). Para esto, se establecen en el mismo proyecto los lugares en donde se plantea la distribución que serían “en centros educativos, centros y subcentros de salud y centros de privación de libertad” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 2).

Además, se consideran otros fines que derivan de la premisa principal. Como el “Reconocer el derecho a una gestión menstrual libre y digna” o “Garantizar una buena salud e higiene menstrual” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021). El solo proceso menstrual ya debería considerarse digno. Pero se suele llamar menstruaciones dignas cuando se cuenta con todas las herramientas para que la gestión mantenga el cumplimiento de derechos y bienestar de la persona.

Por el contexto social del Ecuador, es urgente atender las carencias en salud sobre el tema en estudio. Con este proyecto de ley se buscan mejoras para la vida de las personas menstruantes con el fin de “b. Garantizar una buena salud e higiene menstrual para contribuir al bienestar de las personas menstruantes y promover la igualdad de género” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 2). La distribución de productos de gestión menstrual además de contribuir a la salud de las personas menstruantes también apoya a su incorporación en el actuar público que es uno de los aspectos buscados con la igualdad de género.

Otro tema importante que va a influir en la salud es la calidad de los productos. Esto también ha sido considerado en el proyecto de ley al proponer “c. Garantizar el derecho al acceso a elementos de gestión menstrual que sean sometidos a un estricto control de calidad con el fin de asegurar que estos no contengan agentes dañinos que afecten al bienestar de las personas menstruantes” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 2). Esta parte es esencial ya que la calidad es proporcional a las repercusiones en la salud de las personas menstruantes.

Hasta estos puntos se intenta cubrir el acceso a los productos que está directamente ligado a la salud, lo que involucra una participación activa por parte del Ministerio de Salud, autoridades educativas y también con los gobiernos autónomos descentralizados para coordinar las formas de distribución, por lo que también se propone capacitar a los funcionarios de estos sectores.

Por otro lado, también se ubican temas que se centran en el aspecto educativo, que igualmente son necesarios para poder mejorar la vida de las personas menstruantes. Por lo que se busca “d. Propiciar, a través del sistema nacional de educación, la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en salud sexual y salud e higiene menstrual a fin de reducir el índice de deserción y ausentismo escolar (...)” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 2). También se propone “e. Fomentar la implementación de programas de acceso a conocimiento e información sobre la menstruación y sus vínculos con la salud, a toda la población” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 2). Esto permite que el proceso menstrual sea conocido por hombres y mujeres.

De esta manera, se permite romper los tabúes que giran en torno a la menstruación para que a través del conocimiento se tomen las decisiones de gestión que mejor se adapten a cada persona. Así mismo, permite que se normalice este proceso de los cuerpos para evitar sentir vergüenza por el impacto social.

Esto se complementa con el siguiente fin que sostiene “f. Propender a la erradicación de preconceptos y estigmas en relación a la menstruación; y, fomentar la igualdad de trato” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 2). Este punto mejoraría las relaciones de las personas menstruantes con no menstruantes, toda vez que, ambos grupos conocerían lo que verdaderamente pasa con la menstruación en lugar de basarse en ideas populares que no necesariamente son verdaderas.

También se consideran dentro de los fines las preferencias para que los productos de gestión menstrual sean amigables con el medio ambiente y promueven aquellos que tienen como característica la capacidad de ser reutilizables. Al sostener que se recurrirá “de manera preferente y progresiva, por productos de gestión menstrual sostenibles, orgánicos, ecológicos, de rápida descomposición, reutilizables y libres de químicos, con el fin de causar el menor impacto posible al medio ambiente, así como a las personas menstruantes” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 9).

Esta opción de productos es positiva para el medio ambiente considerando reducir el impacto con la naturaleza. Sin embargo, para su empleo se necesitan de otros derechos; es decir, se va a necesitar abastecimiento de agua para utilizar estos productos, así como también de educación para saber cómo colocarlos, lavarlos y guardarlos. En otras palabras, si las personas menstruantes no tienen acceso al agua y educación es prácticamente imposible que puedan reutilizar estos productos de gestión menstrual por lo que debe ir de la mano con un proyecto para garantizar el acceso a otros derechos. De igual forma se necesitan espacios que permitan la limpieza de estos instrumentos.

Adicionalmente, se trata de reducir la desigualdad entre las mismas personas menstruantes dando énfasis con las personas que requieren mayor apoyo para conseguir los productos de higiene menstrual, el tinte interseccional, para la distribución, debe ser tomado en cuenta para saber cuáles son los sectores menos favorecidos para poder gestionar la menstruación. Este último punto requiere de datos y estudios que también son parte de los fines del Proyecto de Ley e incluso se pretende evaluar la proporción de eficiencia de estos productos con relación al costo.

Dadas las diversas condiciones de las personas menstruantes, tener diferentes formas de gestionar su menstruación permite que puedan encontrar la mejor forma de hacerlo. Por lo que se pretende también, a través de este proyecto de ley, que los métodos sean de libre elección.

También se plantea que la forma de adquirirlos sea basada en la confidencialidad y entregados sin ninguna mediación. Este punto es importante ya que conecta al derecho

con la realidad social en donde no todas las personas menstruantes se sienten cómodas con que los demás individuos conozcan sobre su proceso personal e íntimo de menstruación.

Además, este proyecto de ley determina quiénes son las personas menstruantes. Pero lo hace desde el reconocimiento de las diversidades, al establecer que este grupo lo conforman “mujeres niñas, adolescentes y adultas, personas transgénero, intersex y personas no binarias” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 4).

La identificación de las diferentes etapas de la vida y de las diversidades genéricas son clave para tratarlas desde las realidades de estas personas y lograr equilibrar las brechas de desigualdades que viven por su condición biológica que hace de su cuerpo uno menstruante e incluso, las diferencias en acceso a los derechos entre las mismas personas menstruantes para eliminar dichas diferencias. Este proyecto planea reconocer a las personas menstruantes como sujetos de derecho que serán beneficiados en el caso de la aprobación según el proceso de elaboración de las leyes.

Siguiendo con el tema, el Proyecto de Ley define que los elementos de gestión menstrual son; “todo elemento de contención utilizado durante la menstruación, tales como toallas higiénicas (desechables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente y todo accesorio para la higiene relativa al ciclo menstrual que en el futuro se desarrolle” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art. 5). Es decir, que existe una gran diversidad de productos, pero de manera subjetiva las personas menstruantes suelen sentirse más cómodas con unos que con otros. Es necesario que estos productos sean accesibles a través del reconocimiento de la salud menstrual como derecho. También se deben considerar las opciones que mejor se adapten a las realidades de las personas menstruantes.

Para el efectivo cumplimiento del Proyecto de Ley se necesita de organización estructural entre los entes del Estado. En este sentido, se pretende designar a “La autoridad sanitaria nacional, en articulación con las instituciones que conforman el sistema nacional de inclusión y equidad social y los gobiernos autónomos descentralizados” (Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual, 2021, art.6). De esta forma es que se plantea una estructura para que el derecho a la salud e higiene menstrual pueda ser ejercido por las personas menstruantes en Ecuador. Estas instituciones se encargarán de permitir la distribución de los productos de gestión menstrual, pero también es necesario que exista intervención del Estado para disminuir

los factores que provocan la pobreza menstrual. El Proyecto de Ley atiende esta última necesidad cuando reconoce que el ente encargado de emplear políticas de prevención es la Autoridad Sanitaria Nacional.

Además, el Proyecto de Ley emplea una perspectiva interseccional que da prioridad a las personas menstruantes que tienen varios factores de desigualdad, trata de implementar el reconocimiento como derecho a las condiciones dignas para todas las personas menstruantes comenzando en grupos focalizados. A partir de dicho derecho es que se desarrolla un esquema multidisciplinario para abordar la menstruación, desde el ámbito de la salud se pretende que los productos de gestión menstrual sean gratuitos, para lo cual se necesita de la articulación de varias instituciones estatales que presten apoyo para garantizar condiciones dignas.

Por otro lado, en el campo educativo, se intenta trabajar conjuntamente con programas de capacitación y concientización sobre la menstruación. Se busca beneficiar a las personas menstruantes independientemente de su identidad genérica, pero sin desconocerla. También, se enfrentan las diferencias entre las personas menstruantes que representan situaciones de vulnerabilidad; pues, muchas veces se encuentran varios factores acumulados en una misma persona al dar prioridad, según el análisis social.

En relación a este punto, la asambleísta que impulsó este Proyecto de Ley señaló que: “Este Proyecto de Ley tiene focalizado aquellos sectores donde se necesita atención prioritaria, la menstruación debe ser digna, no es posible que por ser mujer tengamos que vivir en condición precarias” (Moreira, Comisión de salud aprueba informe sobre salud e higiene menstrual , 2022). Con este Proyecto de Ley se benefician las personas menstruantes al gestionar su menstruación con productos especializados, limpios y seguros, mejorando su derecho a la salud y educación de manera progresiva y reconociendo las situaciones más limitantes para darles atención prioritaria. Sin embargo, el proceso de elaboración de las leyes considera varios puntos que deben tomarse en consideración a la hora de presentar y aprobar un proyecto.

La misma Constitución de la República del Ecuador contempla, dentro del procedimiento legislativo, en su artículo 136 que: “Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional (...). Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 136). A pesar de esto, el Proyecto de Ley tiene dos elementos centrales que de manera indiscutible son necesarios para mejorar las condiciones en las que se produce la menstruación: salud y educación; pero inobserva lo

establecido en la Constitución sobre estos elementos, lo que puede traer como consecuencia la objeción por parte de la Asamblea Nacional.

Por otro lado, también hay que considerar que la gratuidad de los productos de gestión e higiene menstrual generarían egresos al Estado que, si bien es la organización encargada de garantizar los derechos de las personas menstruantes, también recibiría un impacto económico al momento de cumplir con la gratuidad en la provisión de productos de gestión menstrual. Sin embargo, cuando se asuma que es responsabilidad estatal proceder con la atención gratuita en torno al tema, se deberá vincularlo con el área de la salud, estableciendo formas de financiamiento para cumplir con este cometido, aun cuando el financiamiento no se contemple en la propuesta que se tramita en la Asamblea.

Así mismo, es necesario considerar el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador que sostiene: “Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 135). Por lo que esta iniciativa debe partir del ejecutivo para considerarse acorde a la Constitución. Debido a que, adquirir productos de gestión menstrual necesita de financiamiento, lo que aumenta el gasto público.

A pesar de todas estas observaciones en mayo del 2022 “el proyecto de Ley de Salud e Higiene Menstrual fue tramitado en primer debate; Marco Molina, presidente de la Comisión del Derecho a la Salud, sustanció la propuesta normativa y explicó que el objetivo es regular la gestión menstrual a través del acceso y uso de productos de higiene menstrual saludables y sustentables, de manera focalizada y progresiva” (Proyecto que regula la gestión menstrual pasó el primer debate, 2022, p.1). Una vez se receptaron las observaciones, le corresponde a la Comisión de Salud adaptarlas al proyecto por lo que se consideró también cambiar la palabra de “higiene” y reemplazarla por el término “gestión” para definir el Proyecto de Ley. (Proyecto que regula la gestión menstrual pasó el primer debate, 2022)

Los asambleístas que intervinieron “enfataron en que la ley tendría un impacto en el gasto público, por lo que señalar las fuentes de financiamiento es importante para que la ley sea viable y sostenible; y por ello se requiere contar con los estudios” (Proyecto que regula la gestión menstrual pasó el primer debate, 2022, p.1). Esta observación permite que el Proyecto de Ley reconozca las formas de financiamiento para dar resultados verdaderos. Incluso es necesario para actuar conforme a derecho.

Además, se realizó el informe para el segundo debate del Proyecto de Ley para lo que se consideró las posturas del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, así como también del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en donde se establecía la falta de presupuesto para poder financiar el proyecto. Se contó también con la participación de organizaciones sociales como Mujeres de Asfalto, Red en Rojo y UNICEF. Finalmente, tras largas ponencias, se resolvió “APROBAR el Informe para Segundo Debate que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el ARCHIVO del PROYECTO DE LEY DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL, con SIETE votos a favor, CERO en contra, CERO abstención y CERO en blanco” (Informe para segundo debate del "Proyecto de Ley de Salud e Higiene Menstrual", 2022, p.21).

Por otro lado, retomando el tema de la encuesta de gestión menstrual, se toma en consideración la infraestructura para poder gestionar la menstruación. Para poder escoger con libertad la opción de gestionar la menstruación que mejor se adapte a cada cuerpo menstrual se necesita de un lugar que permita emplear todas estas herramientas. Debido a que es indispensable para la salud “tener en cuenta el tiempo indicado de uso de toallitas, tampones, copas u otros insumos, su debida higienización, y la higienización de la persona menstruante. Esto (...) plantea la necesidad de espacios adecuados en donde gestionar la menstruación.” (Morillas, 2022, p.7)

En otras palabras, la salud menstrual no es solo el acceso a productos, sino que “se asocia con que las personas tengan acceso a información precisa sobre su período. Además de productos menstruales e instalaciones de lavado limpias y seguras” (Zárate, 2022, p. 8). En los lugares donde las personas menstruantes suelen pasar gran cantidad de tiempo, muchas veces no existen estas instalaciones y cuando existen, muchas veces no tienen acceso al agua.

Es decir, para las personas menstruantes se debe implementar “infraestructura de agua y saneamiento de calidad (baños y suministros de agua), privadas, seguras y culturalmente acordes con sus necesidades para gestión menstrual” (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022, p. 10).

Los derechos que actualmente se discuten sobre la salud menstrual son necesarios para el cumplimiento de otros derechos. Pero, todos estos derechos: “no son garantizados cuando no se tiene acceso a infraestructura sanitaria adecuada, no se cuenta con insumos para la gestión menstrual, se limita el desarrollo de actividades en el ámbito público y

privado, (...) cuando hay discriminación y violencia” (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022, p. 7).

Ahora bien, se consultó sobre las instituciones educativas y se llegó a la conclusión de que, el 58.13% de encuestadas cuentan “con instalaciones adecuadas para que personas menstruantes se cambien en un entorno seguro y privado durante su periodo menstrual y puedan deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables” (UNICEF, 2022). Es decir, la infraestructura es fundamental para las personas menstruantes. Pero un gran porcentaje de este grupo no tiene estas condiciones en su entorno.

Entonces, considerando las jornadas educativas en relación al tiempo de empleo de los productos para gestionar la menstruación, la falta de infraestructura, y la escasez de agua impide la correcta utilización de dichos productos lo que puede hacer que las niñas, jóvenes o personas menstruantes se manchen, lo cual resulta incómodo y en muchas ocasiones vergonzante.

Cambiando de tema, es necesario reconocer a las personas menstruantes como sujetos de derecho. La lucha por la conquista de derechos y la obligatoriedad de satisfacción por parte del Estado corresponde a lo mínimo que se emplea para vivir con dignidad. (Gialdino, 2008, p. 92). Por esta razón, no se debe descuidar las necesidades de las personas menstruantes para que a través del reconocimiento de este grupo como sujetos de derecho puedan tener acceso a una vida digna y con derechos adaptados a las diferencias biológicas.

En este mismo sentido con el libre acceso a productos de gestión menstrual se asignan condiciones que consideran las diferencias biológicas entre seres humanos para romper con el paradigma tradicional de elaboración de las leyes en donde solo se considera la “perspectiva del hombre/varón occidental, blanco, cristiano, heterosexual, sin discapacidades visibles” (Facio, 1992, p.42).

Es importante mencionar que ser “sujeto de derecho implica un proceso de reconocimiento y legitimación social que se condensa en la legalidad. Así, el sujeto de derecho es un título clave para materializar las promesas de la modernidad, rastreables desde las teorías iusnaturalistas” (Posada, 2020, p. 1). Entonces es necesario considerar a las personas menstruantes como sujetos de derecho debido a que “El manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos” (UNICEF, 2023) que históricamente se ha invisibilizado, pero hablar de derechos propios de las personas menstruantes, mejoraría su calidad de vida, basándose en la equidad de condiciones para la vida digna. Hay que

entender que las jóvenes, mujeres y personas menstruantes no dejan de ser personas por lo que existen instrumentos encargados de reconocer sus derechos, aunque no se hable de forma explícita sobre la menstruación en condiciones dignas.

Relación de la salud menstrual con los derechos constitucionales

Aunque ya se ha tratado a la menstruación en relación con lo social, lo político, cultural y demás temas transversales a ésta, es fundamental analizar la relevancia de los derechos que se vinculan con el proceso menstrual. Para esto, es necesario encontrar una categoría en la que encajen los derechos enfocados en las personas menstruantes. Pero también comprender el impacto que tienen en relación a los derechos constitucionales.

Siguiendo con el tema, se puede ubicar a la salud menstrual como “parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos (...) y el logro de la igualdad de género” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022, p.1). De esta manera es que, “La menstruación está directamente relacionada con la dignidad humana de las mujeres y personas menstruantes” (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022). Aunque muchos Estados no tengan intenciones de reconocer los derechos de las personas menstruantes.

La salud menstrual principalmente se va a enlazar con “la igualdad de género, derecho al agua y saneamiento, a la salud, a la educación, a la participación” (UNICEF, 2023).

Para profundizar en la relación de la salud e higiene menstrual con los derechos constitucionales, se debe considerar una característica fundamental de los mismos; en la Constitución de la República del Ecuador, se establecen los principios que van a regir los derechos; es así que, en el artículo 11 numeral 6 se establece que: “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.11). Lo medular de este enunciado es la cualidad de interdependencia, que reconoce las relaciones entre derechos constitucionales. También va a permitir visibilizar las relaciones de estos derechos con la salud menstrual.

Sobre el derecho a la vida digna

Hay que considerar que, la salud menstrual se va a relacionar con otros derechos derivados de la dignidad humana que están reconocidos en varios cuerpos legales tanto de carácter internacional como nacional. En este sentido, hay que identificar que el derecho a la vida digna comprende “la necesidad de posibilitarle a toda persona un

conjunto de garantías que permitan el despliegue de nuestras capacidades humanas” (Borrero, 2006, p. 151). Las personas menstruantes también deben tener este mínimo de condiciones para poder desarrollarse de manera positiva en la sociedad.

Entonces la vida digna está relacionada con el cumplimiento de otros derechos como la salud, el trabajo, la educación, y el agua. Las condiciones de dignidad deben responder a los factores sociales y condiciones de todas las personas para tratar de eliminar las desigualdades. Por lo que las personas menstruantes deben tener condiciones dignas al ser sujetos de derecho.

Sobre el derecho a la salud

La salud es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador que se desarrolla en el Artículo 32 de la siguiente manera: “El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 32).

Para el cumplimiento de derechos de las personas menstruales se necesitan de políticas públicas que permitan su aplicación, de la misma forma en la que se establece en el anterior artículo; al igual que se determina la obligatoriedad del Estado por atender el derecho a la salud. Entonces se debe establecer el concepto de derecho a la salud. Si bien el artículo no brinda una definición concreta, la Organización Mundial de la Salud considera a este tema como el “estado de completo bienestar físico, mental y social” (Organización Mundial de la Salud, 1948). Es decir, que supera la limitante idea de ausencia de enfermedades, lo que también implica tratar a la salud e higiene menstrual.

Conforme a ello, la gestión menstrual en condiciones de dignidad e higiene se produce cuando las personas menstruantes “usan material de gestión menstrual limpio (...) que puede ser cambiado en privado (...), usando jabón y agua para lavar su cuerpo, y tienen acceso a instalaciones seguras y convenientes para desechar los materiales de gestión menstrual utilizados” (Democracia en Red; Ministerio de Economía de Argentina y UNICEF, 2022).

Como se puede apreciar, la forma de gestionar la menstruación requiere de varios elementos y derechos que permitan el bienestar de la persona menstruante. Sin embargo, hasta el momento, el Estado Ecuatoriano no reconoce directamente el derecho a la menstruación en condiciones dignas.

Por lo que, para entender la relación de las problemáticas sociales con la menstruación es necesario observar las consecuencias de las desigualdades que empeoran la situación de las personas menstruantes, como es el caso de “La condición de pobreza las obliga a manejar sus periodos con productos no higiénicos -como papel higiénico, periódico, hojas y trapos no limpios, entre otros-; esto desencadena muy probablemente problemas de salud por infecciones y otras enfermedades” (Zárate, 2022, p.1). Estas afecciones, al ser tratadas con medicamentos y atención médica, implican mayores gastos, muchas de las personas menstruantes no tienen suficientes ingresos para financiarlos agravando aún más la salud. A pesar de que la salud está reconocida como un derecho constitucional.

La buena higiene menstrual ayuda al bienestar de las personas menstruantes. Aunque la salud menstrual no implique tratar a la menstruación como si fuera una enfermedad, las formas insalubres de gestionar la menstruación sí pueden acarrear enfermedades y otros problemas de salud, debido a que se encuentra ligada a “infecciones del tracto reproductivo e infecciones del tracto urinario (...) mientras que se ha descubierto que el suministro de copas menstruales y toallas sanitarias reduce los riesgos de infecciones de transmisión sexual y reduce el riesgo de vaginosis bacteriana” (Global Menstrual Collective, 2021, p. 7). Es decir que, con la distribución gratuita de productos de higiene menstrual se contribuye al cumplimiento del derecho a la salud.

Por otro lado, la falta de gestión menstrual en condiciones dignas puede ocasionar un “Síndrome de Shock Tóxico (SST) relacionado con la menstruación es el resultado de la inserción de un objeto o sustancia que es capaz de transportar organismos infecciosos. El SST es una enfermedad rara pero grave y a veces mortal” (UNICEF, 2020, p. 56). En este sentido, la misma vida de las personas menstruantes se encuentra en riesgo al no poder acceder a productos de gestión menstrual adecuados para su salud, aumentando las posibilidades de sufrir un Shock Tóxico.

Una vez se ha definido la relación de la menstruación con la salud, es necesario que a través del bloque de constitucionalidad se reconozca que hay instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter vinculante que reconocen el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos como la Declaración Universal de Derechos Humanos que en el Art. 25 menciona lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...), la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Declaración Universal de Derechos Humanos , 1948, art. 25). Pero no se están brindado estos

servicios cuando se trata de atender a las necesidades de las personas sujetas a procesos menstruales.

De este artículo se puede analizar el concepto de salud para reconocer a los derechos sexuales y reproductivos como parte del derecho a la salud. Así mismo, dentro del sistema jurídico ecuatoriano, la Ley Orgánica de la Salud en el artículo 20 establece que: “Las políticas y programas de salud sexual y reproductiva garantizarán el acceso de hombres y mujeres, (...), a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género (...), y contribuirán a erradicar (...) la estigmatización (...)” (Ley Orgánica de la Salud, 2006, art. 20).

En este enunciado se establece que se apoya a la equidad de género con programas estatales. Pero estos programas son ineficientes y escasos. El estado no brinda respuestas reales para asegurar la equidad de género con los servicios de salud sexual y reproductiva y parte de los derechos desarrollados dentro de esta categoría son los correspondientes a la salud menstrual. En conclusión, para garantizar el acceso al derecho de salud, se necesita abarcar con condiciones especializadas para las personas menstruantes a través del reconocimiento del derecho a la salud menstrual.

Sobre el derecho a la educación

Siguiendo con los derechos constitucionales relacionados con la salud menstrual se encuentra a la educación. Este derecho está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26, que establece: “La educación es un derecho (...) y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 26). Es decir, el derecho a la educación debe ser cubierto por parte del Estado para garantizar que todas las personas puedan tener acceso al mismo. Por su parte, el artículo 27 *ibidem*, establece que:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 27)

De este artículo es fundamental identificar las relaciones entre la educación y la igualdad de género; por esto es que se necesita de una planificación clave para actuar desde la inclusión en los procesos educativos. Para alcanzar la consecución del derecho a la educación, se necesita de estrategias, que, en base al estudio social de las personas, identifique los factores que impiden el acceso a este derecho. Una vez identificados los factores de desigualdad se deben implementar respuestas estatales a través de políticas públicas que den solución o por lo menos, mitiguen los factores de desigualdad.

Uno de los agentes de desigualdad que limita el acceso a la educación y a otros derechos, es la falta de gestión menstrual. Para esto hay que entender que durante el proceso menstrual “Algunas mujeres y niñas sufren dolores menstruales, como calambres abdominales, náuseas, fatiga, sensación de desmayo, dolores de cabeza, dolor de espalda y malestar general. También pueden experimentar cambios emocionales y psicológicos” (UNICEF, 2020, p.54).

Estos síntomas conforman la diferencia entre personas menstruantes y no menstruantes, debido a que solo las personas menstruantes se van a enfrentar con estos malestares que pueden ser tratados con medicamentos. Sin embargo, no todas las personas se encuentran en la capacidad de financiarlos ni tienen a su alcance lugares donde distribuyan estos productos. En este punto se observa cómo el Estado debería responder a este factor de desigualdad debido a que su “principal obligación (...) es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa” (Álvarez & Aveiga, 2023, p.5).

Por otro lado, la educación que proviene de los programas estatales e instituciones educativas deben abarcar la educación sexual y reproductiva de manera integral, de forma que abarque a la menstruación más allá de la teoría biológica, y se oriente a romper con los estigmas y estereotipos hacia las personas menstruantes. Se considera que a “mayor conocimiento sobre el ciclo menstrual puede conducir a un aumento de la alfabetización y autonomía corporal, que probablemente tenga un impacto positivo en la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas” (Global Menstrual Collective, 2021, p.7). Así como también, la normalización del proceso menstrual contribuye a mitigar el sentimiento usual de miedo e incomodidad durante la menstruación.

Gracias a la educación sexual integral, se evita la vergüenza recurrente por la falta de información en la ciudadanía. Hay que considerar que en la vida académica “una estudiante durante su sangrado menstrual experimenta miedo, vergüenza, incomodidad,

incluso pérdidas de clase o exámenes afectando su rendimiento académico” (Poma, 2023, p.22). viéndose afectado su derecho a la educación.

Esto implica que los niños tengan mayor acceso a la educación en comparación con sus compañeras. (Poma, 2023) Es decir que, con la distribución de productos de gestión menstrual se puede contribuir al efectivo cumplimiento del derecho a la educación, pero también a la equidad de género. Sin embargo, El tiempo recomendado para el empleo de estos productos hacen que se necesite de infraestructura en los centros educativos para mantener la asistencia durante la menstruación.

Sobre el derecho al trabajo

Por otro lado, el derecho constitucional al trabajo también se encuentra ligado a la salud menstrual. Este derecho está ubicado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 33 de la siguiente forma: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33). Las condiciones de dignidad en el ámbito laboral resultan un verdadero reto cuando se consideran los impedimentos de las mujeres y personas menstruantes.

Analizando la relación del capital con las realidades de las personas menstruantes, se critica desde la economía feminista la forma en la que se reparte y remunera el trabajo. Existen cargas del hogar que suelen centrarse en las mujeres sin remuneración. Se puede mencionar que, cuando las mujeres y personas menstruantes acceden a los puestos de trabajo, tienen gatos que los hombres no enfrentan, pero son necesarios para la gestión menstrual. Además, las mujeres y personas menstruantes suelen tener mayor dificultad para desarrollarse en el campo laboral, no por falta de capacidad sino por los estigmas hacia ellas (Zárate, 2022).

También hay que considerar que mientras se produce la menstruación, se suele acompañar de incomodidad y miedo de mancharse, por lo que muchas prefieren quedarse en sus casas. Las largas jornadas laborales en comparación con el uso de productos de gestión que deben ser cambiados o lavados también juega un papel importante. Debido a que en diferentes lugares de trabajo es baja la “probabilidad de encontrar baños con agua limpia donde puedan cambiarse (...)” (Zárate, 2022, p.18).

Es decir, no tienen infraestructura privada y segura para las personas menstruantes. “Además, un trabajo que requiera movimiento o esfuerzo físico aumenta

las probabilidades de que la toalla sanitaria se desacomode y abre las puertas a un posible manchado” (Zárate, 2022, p. 18). Que puede causar sentimientos de incomodidad y miedo por lo que muchas personas menstruantes prefieren faltar a sus trabajos.

En Ecuador no existen licencias menstruales, lo que obliga a escoger a las personas menstruantes trabajadoras entre asistir a los puestos de trabajo, aun cuando sufren de dolores incapacitantes o ausentarse del lugar, siendo propensas a posibles repercusiones.

Mejorando las condiciones de las personas menstruantes a través del reconocimiento de la salud menstrual y buscando espacios propios para la gestión de desechos, las personas menstruantes se sentirían más cómodas en su lugar de trabajo, beneficiando la productividad en medio de un estado de dignidad.

En otras palabras, para las personas menstruantes trabajadoras, en especial las que no tienen mayor capacidad económica, el libre acceso a productos de gestión menstrual garantiza la asistencia a sus puntos de trabajo. En este sentido, la infraestructura adecuada es clave para la permanencia en estos espacios, al facilitar condiciones que permitan el cambio de productos de gestión en lugares seguros y privados. De esta manera se cumple efectivamente con el derecho al trabajo, aportando a que las personas menstruantes participen en ámbitos públicos bajo condiciones de dignidad, favoreciendo tanto a la equidad de género como al ejercicio de sus derechos constitucionales y humanos.

Sobre el derecho al agua

Por otro lado, el derecho al agua es indispensable para la salud menstrual. Se encuentra reconocido en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se sostiene que “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 12) Aunque el agua sea un derecho constitucional reconocido en la realidad de muchos ecuatorianos, su acceso se ve limitado. El agua también juega un papel fundamental para la gestión menstrual.

Para lo que se debe considerar los siguientes datos “1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes no cuenta simultáneamente con agua, saneamiento e insumos de higiene en sus hogares” (UNICEF Ecuador, 2017). En base a varios análisis se observa que para las infancias indígenas el acceso al agua es mucho más complicado debido a “que 8 de cada 10 niños indígenas carecen simultáneamente de estos servicios” (UNICEF Ecuador,

2017). Estos datos son importantes debido a que para la niñez y adolescencia les resulta más complicado acceder a servicios de agua, por lo que la edad representa un factor de desigualdad que se entrelaza con otras condiciones para facilitar o perjudicar el acceso a dicho derecho.

Así mismo, el acceso al agua debe ser considerado desde la identificación étnica y racial. Se ha determinado que “con relación al agua segura, solo el 43,8% de la población indígena cuenta con agua segura. En la población afroecuatoriana, la cifra llega al 54,4%. El principal problema del acceso a agua segura se encuentra en la calidad” (UNICEF Ecuador, 2017, p.1).

Es decir que, el acceso al agua varía según el grupo poblacional al que pertenezca la persona. Cuando se trata de “población afroecuatoriana, también se suma un problema de continuidad y suficiencia del agua, ya que solo el 66,4% de la población cuenta con agua suficiente y disponible los siete días de la semana” (UNICEF Ecuador, 2017, p.1).

En este sentido, las personas que menstrúan necesitan de agua limpia para gestionar la menstruación y poder limpiarse. Pero con los índices antes mencionados se demuestra que, para las personas menstruantes que formen parte de los grupos indígenas y afroecuatorianos el acceso al agua se da en diferentes proporciones. Por lo que según los grupos étnicos se debería atender de forma especializada a las personas menstruantes para que puedan acceder al agua y con este recurso gestionar su menstruación.

Durante el proceso menstrual el acceso al agua es clave para la correcta higiene. Esto debido a que “si no se realiza de una forma adecuada como es el lavado y secado completo de los genitales externos, sobre todo durante el periodo menstrual pueden generar infecciones vaginales” (Fernandez, 2022, p. 8). Es decir, sin el acceso del agua durante la menstruación se afecta el derecho a la salud.

En otras palabras, no existe una buena gestión menstrual cuando las personas menstruantes se enfrentan a “la falta de agua, saneamiento e higiene, atención de salud, la incapacidad de las personas para tomar el control de su cuerpo, la estigmatización y las prácticas limitantes sociales, culturales o religiosas” (Global Menstrual Collective, 2021, p.6).

En este sentido la falta de salud e higiene menstrual “pueden tener un impacto negativo para gozar ciertos derechos, incluyendo aquellos relacionados a la educación, el trabajo y la salud” (Global Menstrual Collective, 2021, p.6).

En conclusión, “una buena y sana higiene menstrual es parte del proceso para hacer cumplir nuestros derechos humanos; por ejemplo, el derecho al agua y al saneamiento, a la educación y la igualdad de género” (Vázquez, 2021, p.1).

Necesidad del libre acceso a productos de salud e higiene menstrual que garanticen derechos constitucionales

En base a esta investigación se logró determinar la necesidad del acceso a productos de salud e higiene menstrual para el cumplimiento de los derechos constitucionales en virtud de que “el concepto de salud e higiene menstrual abarca (...) la higiene menstrual como otros factores como la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos” (UNICEF, 2020, p. 9).

Es decir, se manejan temas interdisciplinarios. Las condiciones de dignidad en las que se produce la menstruación dependen de varios factores de desigualdad, siguiendo con la misma obligación del Estado en garantizar los derechos constitucionales, se necesitan de respuestas efectivas para mejorar las condiciones de las personas menstruantes. Se necesita reconocer que “tanto las libertades como los derechos sexuales y reproductivos, son parte fundamental de nuestra salud, por ello es tan importante celebrar conquistas legislativas” (Morillas, 2022, p.8). Dichas conquistas mejorarían la calidad de vida de las mujeres y personas menstruantes al asegurar condiciones dignas con acceso a derechos constitucionales.

Para esto se necesita acceso a productos de gestión menstrual, que pueden ser “las toallas descartables industriales, toallas ecológicas de tela, tampones, copas menstruales, esponjas marinas y ropa interior absorbente destinadas al ocultamiento y tratamiento al sangrado de las personas menstruantes” (Patiño & Azcue, 2018, p. 2). Cada cuerpo y situación subjetiva hace que la menstruante se sienta más cómoda con unos productos que con otros, por lo que la diversidad de opciones es importante para el libre acceso a productos de salud e higiene menstrual.

Por otro lado, se necesita que las personas menstruantes vivan sus procesos corporales en condiciones dignas, esto quiere decir que, además de los productos de salud e higiene menstrual es indispensable que el Estado brinde “educación sobre la misma en atención a las condiciones socioeconómicas de las personas menstruantes, de quienes por sus características singulares requieren acceder libre, gratuitamente, sin discriminación y

con igualdad a todo artículo necesario para la higiene durante el periodo” (Herrera, Arias, Pacheco, & Samaniego, 2022, p. 154).

En este sentido, es necesario que el Estado ecuatoriano reconozca a la salud e higiene menstrual como un derecho; puesto que la “salud e higiene menstrual como derecho, da paso a que las (...) personas menstruantes, disfruten de sus derechos constitucionales y humanos, con plena igualdad, sin limitaciones en razón de sexo, género o condiciones inherentes a nacer con útero” (Herrera, Arias, Pacheco, & Samaniego, 2022, p. 148). Es decir que, la salud e higiene menstrual es clave para mejorar el acceso a otros derechos, reduciendo las brechas de género. Siguiendo con el tema “Pese a que la salud e higiene menstrual no es un derecho humano en sí mismo, su importancia radica en que se encuentra íntimamente relacionado con la capacidad de las personas para gozar y ejercer otros derechos (...)” (Herrera, Arias, Pacheco, & Samaniego, 2022, p. 148).

Cuando las personas menstruantes tengan las herramientas suficientes para que su menstruación se dé en condiciones dignas, se asegura su participación en escuelas, colegios, universidades y trabajos porque se reduce el miedo y la vergüenza a mancharse, permitiendo la igualdad de género en los ámbitos públicos. Con productos de gestión menstrual también se garantiza el derecho a la salud al evitar infecciones y otras enfermedades.

Solo reconociendo a la salud menstrual se cumplen con los derechos de salud, educación y trabajo, se alcanzan condiciones equitativas, igualdad de género y dignidad humana.

Propuesta

Este trabajo de investigación va direccionado a que las personas que son sujetas a un proceso menstrual cuenten con las garantías necesarias para el cumplimiento de sus derechos, sobre todo para que su ciclo menstrual se produzca en condiciones dignas, sin que los productos de gestión menstrual tengan valor pecuniario. Sin embargo, para esto es necesario que exista conjuntamente el acceso a la educación sexual integral, infraestructura y al agua.

Dicho esto, varios grupos sociales como organizaciones no gubernamentales, de derechos humanos, feministas, entre otros, han luchado por la evolución de derechos desde la perspectiva social a lo largo de la historia. Actualmente, se encuentran generando presión a que se consideren sus necesidades desde la implementación de política pública que garanticen condiciones dignas para sus procesos menstruales.

Si bien el Proyecto de Ley de Salud e Higiene Menstrual no es viable por la falta de recursos y la inobservancia a la norma constitucional, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como también de los derechos humanos.

Para esto, el desarrollo de los derechos es progresivo, tal como se encuentra amparado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 8 que sostiene que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11).

Para contribuir con las personas menstruantes se necesita elaborar políticas públicas que permitan la accesibilidad a productos de gestión menstrual gratuitos y de calidad para que el Estado cumpla con la obligación de garantizar derechos como la vida digna, la salud, la educación y el trabajo. Para que estas políticas de gratuidad en los productos de gestión menstrual tengan concordancia con la norma constitucional deben provenir del Ejecutivo y contar con el apoyo de las instituciones estatales para asignaciones de presupuesto y distribución de los productos.

También es necesario la mejora de la educación sexual integral para eliminar los estigmas sociales hacia los cuerpos y conocer las formas de gestionar la menstruación. Estas pueden ser implementadas por parte de las instituciones educativas con el apoyo del ministerio de Educación, pero también pueden formar parte de programas de capacitación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Por otro lado, el agua juega un papel fundamental para la salud de las personas menstruantes al ser necesaria para garantizar condiciones de lavado y limpieza que contribuye al derecho a la salud. Por esta razón se necesitan de políticas públicas que garanticen el acceso al agua en todo el territorio ecuatoriano.

Conclusión

Las personas menstruantes viven en diferentes condiciones. Estas desigualdades hacen que los derechos a la salud, educación y trabajo no estén disponibles para todas. La salud e higiene menstrual contribuye al cumplimiento de estos derechos. Pero el Estado no se preocupa por atender a este grupo de personas.

La falta de reconocimiento de la salud e higiene menstrual como un derecho afecta a todas las personas menstruantes. Sin embargo, tiene mayor complejidad al encontrarse

con varios factores de desigualdad en una misma persona. Por lo que el enfoque interseccional amplía las urgencias por brindar atención a estos grupos sociales que además de vivir diferentes circunstancias por su condición biológica, se enfrentan a estructuras sociales que marginan otros tipos de condiciones como la clase social, raza, la etnia y el lugar en el que residen.

Los productos de gestión menstrual gratuitos y de buena calidad son indispensables para evitar complicaciones que afecten el derecho a la salud. De manera que, la buena gestión menstrual reduce las posibilidades de sufrir enfermedades como el Shock Tóxico o infecciones. También contribuyen con el acceso al derecho al trabajo y educación debido a que muchas veces las personas menstruantes se ausentan de estos espacios por temor a que la gente conozca o vea su proceso menstrual, de tal forma que se mitiga el estigma sobre sus cuerpos. Tomando en consideración las jornadas laborales son mucho más amplias que el horario escolar, por lo que las personas menstruantes de clase trabajadora sienten por mayor cantidad de tiempo el temor a mancharse. En este sentido, los productos de gestión menstrual contribuyen con la participación pública de las personas menstruantes, dando como resultado equidad de género.

Se necesitan de otros derechos como el acceso al agua para que se cumpla con la salud menstrual al momento de asearse o lavar productos reutilizables. Pero, el acceso al agua es diferente dependiendo de las zonas geográficas y la etnia de las personas, por lo que representa otro factor de vulnerabilidad. También, se necesita de educación sexual integral que abarque la menstruación para conocer los cuerpos, los productos de gestión menstrual y romper con estigmas sociales hacia las personas menstruantes. Además, es indispensable que exista infraestructura que guarde la privacidad y seguridad de este grupo, solo atendiendo a todas estas necesidades se garantizarán condiciones de dignidad y humanizadas hacia las personas menstruantes mientras se cumple con el acceso a derechos como el trabajo, la educación y la igualdad y no discriminación.

1. Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health>

Álvarez, A., & Aveiga, V. (2023). Abordaje de la educación sexual integral en los Departamentos de Consejería Estudiantil del Distrito de Educación Chone Flavio Alfaro. *Revista Andina de Educación*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/ree/article/view/3889>

Asamblea Nacional. (2021). *Proyecto de Ley Orgánica de Salud e Higiene Menstrual*. Obtenido de <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/salud+menstrual/vid/proyecto-ley-salud-higiene-870238074>

Asamblea Nacional. (2022). Informe para segundo debate del "Proyecto de Ley de Salud e Higiene Menstrual". *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files/asambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1408-jmoreira/Informe%20para%20segundo%20debate%20del%20PROYECTO%20DE%20LEY%20DE%20SALUD%20E%20HIGIENE%20MENSTRUAL.pdf>

Asamblea Nacional. (2022). Proyecto que regula la gestión menstrual pasó el primer debate. *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/79933-proyecto-que-regula-la-gestion-menstrual-paso-el-primer>

Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo*. Obtenido de https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

Azcue, L., & Luciana, P. (2018). La menstruación como política pública: un estudio exploratorio de proyectos legislativos sobre gestión menstrual en Argentina. *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de la Plata*. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/79563/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Balbuena, A., Moreno, N., & Rubilar, C. (2020). *Friedrich Ebert Stiftung*. Obtenido de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/16978.pdf>

Borrero, C. (2006). Vida Digna. *Biblioteca CLACSO*. Obtenido de <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/4429/1/cap10.pdf>

Calafell, N. (2019). Menstruación decolonial. *Revista de estudios feministas*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/381/38163841018/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial .

Declaración Universal de Derechos Humanos . (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* .

Democracia en Red; Ministerio de Economía de Argentina y UNICEF. (2022). Acceso a la gestión menstrual para más igualdad. *Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gestion_menstrual_para_mas_igualdad.pdf

Diamond, C. (2022). *BBC News* . Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55067118>

El Comercio. (2023). Permiso por dolor menstrual contempla la reforma al Código de Trabajo en Ecuador. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/permiso-dolor-menstrual-codigo-trabajo-ecuador.html>

Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae*. San José.

Fernandez, A. (2022). Hábitos de higiene genital en adolescentes de 4to y 5to año de secundaria en la I.E 8188 Fe y Esperanza Carabayllo. *Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal*. Obtenido de http://190.12.84.13/bitstream/handle/20.500.13084/7002/FERNANDEZ%20IBERICO%20ADRIANA%20%20TituloProfesional_2022.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2022). *Fondo de Población de las Naciones Unidas*. Obtenido de https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/doc_menstruacion.pdf

Gialdino, R. (2008). Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Revista del Instituto Americano de Derechos Humanos*, 37. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08066-3.pdf>

Global Menstrual Collective. (2021). Hacia una mejor inversión en la salud e higiene menstrual. *Global Menstrual Collective*. Obtenido de <https://thecaseforher.com/wp-content/uploads/2021/02/making-the-case-spanish.pdf>

González, P. (2023). Estas son las provincias de Ecuador donde subió la pobreza. *Primicias*. Obtenido de [https://www.primicias.ec/noticias/economia/pobreza-provincias-desempleo-empleo-ecuador/#:~:text=En%20Ecuador%2C%2026%20de%20cada,Estad%C3%ADstica%20y%20Censos%20\(INEC\)](https://www.primicias.ec/noticias/economia/pobreza-provincias-desempleo-empleo-ecuador/#:~:text=En%20Ecuador%2C%2026%20de%20cada,Estad%C3%ADstica%20y%20Censos%20(INEC))

Hendel, L. (2017). Perspectiva de género. *Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas*. Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

Herrera, C., Arias, X., Pacheco, N., & Samaniego, D. (2022). La menstruación digna como salud pública en el Ecuador. En *Prácticas e investigación en ciencias políticas, administrativas, contables y sociales*. CIDE.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (2020). *Ecuador en cifras*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/el-inec-tambien-genera-estadisticas-de-trabajo-no-remunerado/>

Lampert, M. (2023). Permiso laboral menstrual. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34542/1/BCN__Permiso_menstrual__antecedentes_y_leyes__Final.pdf

Ley Orgánica de la Salud. (2006). *Ley Orgánica de la Salud*.

María, R. (2017). El ciclo menstrual y sus alteraciones. *Pediatría Integral*. Obtenido de https://www.pediatriaintegral.es/wp-content/uploads/2017-profesionales/Pediatria-Integral-XXI-5_WEB-Pro.pdf#page=10

Ministerio de salud de Argentina. (2022). *Ministerio de salud de Argentina*. Obtenido de https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2022-05/SaludMenstrual_Accesible_19042022.pdf

Monterrosa, A. (2001). Dismenorrea primaria: visión actual. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=195218312004>

Moreira, J. (2021). Johanna Moreira propone proyecto de ley que busca garantizar la salud e higiene menstrual. *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/72099-johanna-moreira-propone-proyecto-de-ley-que-busca>

Moreira, J. (2022). *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/78256-comision-de-salud-aprueba-informe-sobre-salud-e-higiene>

Morillas, M. (2022). Acceso a la gestión menstrual para más igualdad. *Revista In Mujeres*. Obtenido de https://www.inmujeres.gob.es/CentroDoc/InMujer_es_Numero1_web.pdf

Organización Mundial de la Salud. (1948). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*.

Patiño, L., & Azcue, L. (2018). La menstruación como política pública: un estudio exploratorio de proyectos legislativos sobre gestión menstrual en Argentina. *Repositorio institucional de la UNLP*. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/79563>

Plan Internacional por la Niñez en Ecuador. (2021). *Plan Internacional por la Niñez en Ecuador*. Obtenido de <https://plan.org.ec/pobreza-menstrual/#:~:text=En%20Ecuador%20se%20estima%20que,hay%20m%C3%A1s%20de%20dos%20mujeres>

Poma, C. (2023). Desafíos sobre salud e higiene menstrual en adolescentes de etapa escolar. Una revisión sistemática del último quinquenio. *Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de http://38.43.142.130/bitstream/handle/20.500.12672/19422/Poma_mc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Posada, N. (2020). Restitución de tierras en Antioquia, Colombia. Base para la consolidación del sujeto de derecho mujer y sus repercusiones en el posacuerdo. *Estudios Políticos*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-51672020000300150&script=sci_arttext

Programa Nacional de Educación Sexual Integral. (2021). Educación sexual integral para charlas en familia. *Ministerio de educación de Argentina*. Obtenido de <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL007593.pdf>

Roa, S. (2023). ¿Cuánto cuesta menstruar en Ecuador? *GK*. Obtenido de <https://gk.city/2021/03/08/cuanto-cuesta-menstruar-ecuador/>

Tarzibachi, E. (2017). Menstruar tambiénes político. *Política, derecho y sociedad*. Obtenido de <https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/bordes/article/view/181/159>

UNICEF. (2020). Manual sobre la salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores . *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>

UNICEF. (2022). Gestión Menstrual U-Report resultados de encuesta. *U-Report* . Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org.ecuador/files/2022-06/Resultados%20encuesta%20gesti%C3%B3n%20menstrual%20%281%29.pdf>

UNICEF. (2022). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org.ecuador/files/2022-05/Resultados-encuesta-gestion-menstrual.pdf>

UNICEF. (2023). Higiene menstrual. Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>

UNICEF Ecuador. (2017). Acceso a Agua, Saneamiento e Higiene. *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/acceso-agua-saneamiento-e-higiene>

Vázquez, G. (2021). Día de la Higiene Menstrual. *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/historias/d%C3%ADa-de-la-higiene-menstrual>

Zanin, L., Paez, A., Correa, C., & Bortoli, M. (2011). Ciclo menstrual: sintomatología y regularidad del estilo de vida diario. *Fundamentos en Humanidades*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/184/18426920004.pdf>

Zárate, M. (2022). Pobreza menstrual en Ecuador: la importancia de proveer toallas sanitarias gratuitas para una menstruación digna. *Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/20657>